



Presidente:
CARLOS BERMEJO FRONTAN
Vocales:
BEATRIZ BADIOLA REGATO
FERNANDO EZQUERRO
MARTÍNEZ
LUCIA BLAZQUEZ SASTRE
LUCILA CARMEN PUIG SANCHEZ
Secretaria Abogada Estado:
CARMEN DIEZ VALLE

Tribunal Económico-Administrativo
Regional de Madrid
SALA SUSPENSIONES

FECHA: 30 de abril de 2025

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN: 28-02576-2025-1
CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ISD
NATURALEZA: PIEZA SEPARADA DE SUSPENSION
RECLAMANTE: SANCHEZ MARTIN, M JESUS - NIF 51365870Q
DOMICILIO: URBANIZACION CRUZ DE ORLEANS, 2 - A - 6 - 1 - 41807 -
ESPARTINAS (SEVILLA) - España

En Madrid , se ha constituido el Tribunal como arriba se indica, para resolver la solicitud de suspensión del siguiente acto.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El día 31/12/2024 se presentó la solicitud de suspensión 28-02576-2025-1 , teniendo entrada en este Tribunal el día 19/02/2025 , en la reclamación económico administrativa de número idéntico pero omitiendo el dígito "1" final, que presenta contra acto tributario referido a Liquidaciones gestoras sin impugnación del valor Impuesto Sucesiones con nº de referencia 004-2023-S-381233 clave liquidación L042024100169 cuantía de 21.664,48 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver la presente solicitud de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13



de mayo.

SEGUNDO.- El artículo 46.1 del citado RGRVA, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, señala que

"El Tribunal económico-administrativo que conozca de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita será competente para tramitar y resolver las peticiones de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación, tanto para los supuestos de deuda tributaria o cantidad líquida como en aquellos otros supuestos de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida. También será competente para tramitar y resolver la petición de suspensión que se fundamente en error aritmético, material o de hecho."

TERCERO.- La suspensión por este Tribunal del acto impugnado se solicita sin expresar que se incurre en error material o de hecho, ni tampoco que pudieran producirse perjuicios de imposible o difícil reparación, por lo que este Tribunal debe limitarse a inadmitir a trámite la suspensión solicitada al no referirse a ninguno de los casos para los que se atribuye competencia para suspender a este Tribunal.

Por lo expuesto

Este Tribunal Económico-Administrativo acuerda NO ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de suspensión.

RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación.

NOTA INFORMATIVA

Se informa del contenido de los artículos siguientes.

- De interés para caso de notificación de acuerdo de NO ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de suspensión:

RGRVA Art. 46.4.párrafo tercero

"La inadmisión a trámite supondrá que la solicitud de suspensión se tiene por no presentada a todos los efectos..."

- De interés para caso de notificación de Resolución DENEGATORIA de la solicitud de suspensión:

RGRVA Art. 42.2

"Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en el período voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para que dicho ingreso sea





realizado...

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en período ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación".

- PLAZOS DE INGRESO

LGT Art. 62.2, 62.5 y 62.7

2. *"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:*

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

5. *"Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:*

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente".

7.- *"Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa".*

Comunidad de Madrid
Dirección General de Tributos
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
OFICINA LIQUIDADORA DE ALGETE
CALLE LIMÓN VERDE, 25
28110 ALGETE

Doña María Jesús Sánchez Martín
Urbanización Cruz de Orleans 2-A-6-1º
41807 Espartinas
SEVILLA

Impuesto: Sucesiones y Donaciones
Sujeto Pasivo: MARÍA JESÚS SÁNCHEZ MARTÍN
N.I.F.: 51365870-Q
Número presentación: 004 2023 S 381233
Fecha de presentación: 27 de septiembre de 2.023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 99.8 de la Ley General Tributaria el plazo para la interposición de alegaciones es de 10 días hábiles a constar desde el siguiente a la recepción de la notificación (8 de mayo de 2024). El último día para la presentación de alegaciones finalizó el día 22 de mayo de 2024, su escrito fue presentado el 13 de septiembre de 2024. Las alegaciones han sido presentadas fuera de plazo, por lo que se inadmiten por extemporáneas. Remitiéndonos a la motivación ya expuesta en el trámite de audiencia notificado.

SEGUNDO: Sin perjuicio de los documentos aportados junto con su escrito de alegaciones y conforme al artículo 13.1 de la ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las adjudicaciones por causa de muerte son deducibles para la determinación de la base imponible con carácter general **las deudas** que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que **su existencia se acredite** por documento público o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1.227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquellas.

Las notas simples aportadas son de fecha muy anterior a la fecha de fallecimiento de la causante, junto con que las anotaciones preventivas de embargo, si no fueron prorrogadas estarían ya caducadas a fecha de devengo del impuesto.

No pudiendo ser valoradas por esta Oficina Liquidadora el resto de alegaciones, a continuación se envía Liquidación Provisional.

Por lo expuesto esta Oficina Liquidadora acuerda **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por extemporáneas, confirmando el acto administrativo impugnado y notificándole en este mismo acto la consiguiente Liquidación Provisional contra la que podrá interponer los recursos y proceder al pago de la cuota tributaria en los plazos y lugares que constan en la misma.

Algete, 30 de septiembre de 2024
EL LIQUIDADOR

Fdo.: ERNESTO CALMARZA CUENCAS





Comunidad
de Madrid

Oficina Liquidadora de
ALGETE

Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Ambos recursos no pueden simultanearse, de forma que, si interpusiera el recurso de reposición, deberá hacer constar que no ha impugnado este mismo acto en la vía económico-administrativa.

La presentación de cualquiera de estos recursos no suspende el período de ingreso de la deuda tributaria, salvo que se garantice la misma mediante: a) aval prestado por entidad de crédito o certificado de seguro de caución; b) depósito en efectivo o en valores públicos; c) fianza personal y solidaria, en caso de deudas no superiores a 1.500 €.

Para ello deberá presentar en esta Oficina Liquidadora el original de la correspondiente garantía, que cubrirá el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine como consecuencia de la suspensión y los recargos que procederían en el caso de ejecución de la garantía.

TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

Si no está de acuerdo con la valoración que acompaña a esta comunicación, puede solicitar, dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación, la Tasación Pericial Contradicatoria, lo que determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

Asimismo, se podrá reservar la Tasación Pericial Contradicatoria siempre que se impugne la valoración en un recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, lo que determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación, y en este caso el plazo para ejercer la Tasación Pericial Contradicatoria se contará desde la firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelva el recurso o la reclamación interpuesta.

La solicitud de Tasación Pericial Contradicatoria o su reserva deberá realizarse de forma expresa, no entendiéndose como tal la simple aportación de un dictamen de un perito particular.

A este respecto se le informa que, una vez iniciado el procedimiento de Tasación Pericial Contradicatoria, deberá designar un perito que ha de efectuar una nueva valoración de los bienes objeto de impugnación, siendo, los honorarios que devenga el mismo, satisfechos por el obligado tributario.

En relación con hechos imponibles cuyo devengo se haya producido a partir del 1 de enero de 2022, debe tenerse en cuenta que no constituye un medio de comprobación de valor la determinación de la base imponible aplicando el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario a la fecha de devengo del impuesto, por lo que si esta liquidación provisional lo hubiere aplicado para algunos bienes, en relación con los mismos no se podrá utilizar la tasación pericial contradictoria para su confirmación o corrección, sin perjuicio de su posible impugnación con ocasión de la interposición de recurso de reposición o reclamación económico administrativa en los términos previstos en el artículo 9.5 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según redacción introducida por el apartado uno del artículo cuarto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ERNESTO CALMARZA CUENCA - NIF 03088253C
a día 10/07/2024
La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código de verificación seguro (C.V.) en <https://www.registradores.org/cav>



(C.V.) 62807462140D7614

LIMON VERDE 25

28110 ALGETE

MADRID

Tel.916292489

algete.ol@registrodelapropiedad.org



Comunidad
de Madrid

Oficina Liquidadora de
ALGETE
Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

RESTO DE INFORMACIÓN

En el caso de que interponga recurso de reposición o reclamación Económico-Administrativa contra esta Liquidación Provisional, se le informa que, si se le notificara la apertura de procedimiento sancionador, a la sanción que se pudiera imponer no se le aplicarían las reducciones contempladas en el art 188.1.b) y 188.3 de la Ley General Tributaria.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por
ERNESTO CALMARZA CUENCAS - NIF 03088253C
Fecha: 10/07/2024
C.S.V.: 42807462140D7914

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ERNESTO CALMARZA CUENCAS - NIF 03088253C
a día 10/07/2024
La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código de verificación adjunto (C.S.V.) en <https://www.registradoreol.org/cav>

Normativa de aplicación:

- Ley del Impuesto: -Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Procedimiento de comprobación limitada: -Artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Comprobación de valores: -Artículo 57 de la Ley General Tributaria.
- Tasación Pericial Contradicitoria: -Artículo 135 de la Ley General Tributaria.
- Notificación de la liquidación: -Artículos 102 y 109 de la Ley General Tributaria.
- Plazo, lugar y forma de pago: -Artículos 61 y 62 de la Ley General Tributaria.
- Aplazamiento y Fraccionamiento: -Artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria.
- Recursos y Reclamaciones: -Artículos 222 y siguientes de la Ley General Tributaria.

LIMON VERDE 25

28110 ALGETE

MADRID

Tel.916292489

algete.ol@registrodelapropiedad.org



(*) C.S.V. : 42807462140D7914



Comunidad
de Madrid

Oficina Liquidadora de
ALGETE

Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

SUJETO PASIVO: M JESUS, SANCHEZ MARTIN
NIF: 51365870-Q
Nº PRESENTACIÓN: 004 2023-S-381233

FECHA DEVENGÓ: 29/12/2020
CAUSANTE: M ROSA SANCHEZ MARTIN

CONCEPTOS		DATOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE	DATOS CALCULADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	CONCEPTOS	DATOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE	DATOS CALCULADOS POR LA ADMINISTRACIÓN
Valor real bienes y derechos	01	98.225,70	105.812,40	ADQ. PLENO DOMINIO ADQ. USUFRUCTO	CASO GENERAL	
Ajuar doméstico: (3% de la casilla 01)	02	2.946,77	0,00	Aplicación tarifa: [ADMON] Hasta: 80.006,73	30	9.178,12
Valor catastral viv. habitual	03			Resto: 20.808,38 Al 16,15 %	31	3.360,55
3% del valor catastral viv. habitual	04	0,00	0,00	Cuota íntegra (30+31)	32	12.538,67
Total ajuar doméstico 02-04	05	2.946,77	3.002,71	Coeficiente multiplicador	33	1.5882
Otras estimaciones del ajuar doméstico	06					
Bienes adicionales	07					
Exenciones	08			Cuota tributaria (32x33)	34	19.913,92
Masa hereditaria bruta (01+(05 ó 06)+07-08)	09	101.172,47	108.815,11	ADQ. NUDA PROPIEDAD CONSOLIDACIÓN DOMINIO	APLICACIÓN TIPO MEDIO	
Cargas deducibles	10			Base liquidable teórica Aplicación tarifa: [ADMON]	35	
Deudas deducibles	11	105.500,00		Hasta:	36	
Gastos deducibles	12			Resto: Al: %	37	
TOTAL (10+11+12)	13	105.500,00				
Masa hereditaria neta (09-13)	14		108.815,11	Cuota íntegra teor. (36+37)	38	
Porción hereditaria individ.	15		108.815,11	Coeficiente multiplicador	39	
Seguros de vida	16			Cuota tribut teor. (38x39)	40	
Acumulaciones						
Base imponible (15+16)	17		108.815,11	Tipo medio efect. gravamen (40x35x100)	41	
Reduc. por parentesco	18	8.000,00	8.000,00	Cuota tributaria (29x41)	42	
Reduc. por minusvalía	19			Cuota tributaria (34 ó 42)	43	19.913,92
Reduc. Cuotas anteriores	20			Reducción exceso cuota	44	
Reduc. exención seguros de vida	21			Cuota tributaria ajust. (43-44)	45	19.913,92
Reduc. adquisic. empresa	22	0,00	0,00	Bonificación grupo	46	2.987,09
Reduc. adquisic. vivienda habitual	23			Deduc. doble impos. internac	47	
Reduc. adquisic. Explor agraria	24			Deducción cuotas anteriores	48	
Otras reducciones	27			Total a ingresar (45-46-47-48)	49	16.926,83
Total Reducciones (18+19+20+21+22+23+24+27)	28	8.000,00	8.000,00	Ingre. por autoliquidación	50	
Base liquidable (17-28)	29		100.815,11	Intereses de demora	51	2.002,99
				Recargo fuera de plazo	52	1.904,26
				Intereses fuera de plazo	53	830,40
				TOTAL A INGRESAR (49-50+51+52+53)	54	21.664,48 Euros

En este documento se recogen, en la primera columna, los datos incluidos en su declaración. La propuesta de liquidación provisional está contenida en la columna denominada "Datos calculados por la Administración", y se deriva de la corrección de las diferencias encontradas.

LIMON VERDE 25

28110 ALGETE

MADRID

Tel.916292489

algete.ol@registrodelapropiedad.org

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ERNESTO CALMAREZ CURNAS - NIF 01088234C
a día 01/07/2024
La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código de verificación seguro (C.V.) en <https://www.registratolosolosgob.es>





Comunidad
de Madrid

Oficina Liquidadora de
ALGETE
Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

SUJETO PASIVO: M JESUS, SANCHEZ MARTIN
NIF: 51365870-Q
Nº PRESENTACIÓN: 004 2023-S-381233

FECHA DEVENGÓ: 29/12/2020
CAUSANTE: M ROSA SANCHEZ MARTIN

Detalle de los importes consignados en las casillas 51, 52 y 53 de la columna "DATOS CALCULADOS POR LA ADMINISTRACIÓN".

51 INTERESES DE DEMORA: (Artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Se calculan sobre el importe resultante de descontar del Total a Ingresar (casilla 49) los ingresos efectuados por autoliquidación (casilla 50).

PERIODO	Nº DE DÍAS	TIPO DE INTERÉS %	IMPORTE
Desde el 01/01/2023 Hasta el 09/07/2024	556	4,0625	1.046,51
Desde el 30/06/2021 Hasta el 31/12/2022	550	3,7500	956,48

52 RECARGO FUERA DE PLAZO: (Artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

TIPOS DE RECARGO: 1% MÁS OTRO 1% ADICIONAL POR CADA MES COMPLETO DE RETRASO PRIMEROS 12 MESES. MÁS DE 12 MESES 15%

PERIODO	TIPO RECARGO	IMPORTE RECARGO	REDUCCIÓN 25%	RECARGO REDUCIDO
Desde el 30/06/2021 Hasta el 27/09/2023	15,00 %	2.539,01	634,75	1.904,26

(El importe de la reducción practicada se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos en los plazos previstos, incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.)

53 INTERESES FUERA DE PLAZO: (Artículo 27.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Únicamente en el caso que proceda recargo del 15%

PERIODO	Nº DE DÍAS	TIPO DE INTERÉS %	IMPORTE
Desde el 01/01/2023 Hasta el 27/09/2023	270	4,0625	508,67
Desde el 30/06/2022 Hasta el 31/12/2022	185	3,7500	321,73

(Intereses de demora calculados por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo voluntario de presentación de la autoliquidación o declaración hasta el momento en que se hubiese presentado.)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por
ERNESTO CALMARZA CUENCA - NIF 03088253C
Fecha: 10/07/2024
C.S.V.: 42807462140D7914

LIMON VERDE 25

28110 ALGETE

MADRID

Tel.916292489

algete.ol@registrodelapropiedad.org



(*) C.S.V.: 42807462140D7914



Comunidad
de Madrid

Oficina Liquidadora de
ALGETE
Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Impuesto: Sucesiones Y Donaciones
Sujeto Pasivo: M JESUS SANCHEZ MARTIN
N.I.F.: 51365870-Q
Nº Expediente: 004 2023-S-381233

Fecha presentación: 27/09/2023

**ANEXO.
DISCREPANCIAS/MOTIVACIÓN**

Del análisis de la documentación en poder de esta Administración se procede a girar Liquidación Provisional que se motiva en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

En las adquisiciones por causa de muerte, constituye la base imponible del impuesto el valor neto de la participación individual de cada causahabiente en el caudal hereditario, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos que forman el caudal relicito, minorado por las cargas, deudas y gastos que fueren deducibles (artículo 9.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre).

La Administración podrá comprobar el valor de los bienes y derechos transmitidos por los medios de comprobación establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria (artículo 19 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre). Se envía copia de la valoración emitida por los Servicios Técnicos para la vivienda unifamiliar sita en Calle del Puerto número 15, de San Martín de Trevejo, Cáceres.

Presentada la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esta Administración tributaria ha procedido a practicar liquidación provisional, utilizando como base imponible la que resulta del valor comprobado del bien indicado junto con el valor declarado para el resto de bienes y derechos, incluyendo el ajuar doméstico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 a 15 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre y la interpretación que fija el Tribunal Supremo sobre los bienes a los que se aplicará el 3 por ciento de ajuar exclusivamente las viviendas a disposición del causante que no estén afectas a actividad empresarial.

Respecto al artículo 13.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las adquisiciones por causa de muerte son deducibles para la determinación de la base imponible con carácter general las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1.227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquélla, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia.

Al no quedar acreditada la existencia de las deuda a la que se hace referencia en la liquidación por importe de 105.500,00 euros, no procede su deducción de la masa hereditaria.

El impuesto se devenga con el fallecimiento de la causante, doña María Rosa Sánchez Martín, acaecido el día 29 de diciembre de 2020. El periodo de presentación voluntaria se extiende hasta el 29 de junio de 2021. La liquidación del impuesto de sucesiones se presentada telemáticamente el 27 de septiembre de 2023, presentación que se realiza fuera de plazo.

El artículo 27 de la Ley General Tributaria establece: 1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. 2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los LIMON VERDE 25

28110 ALGETE

MADRID

Tel.916292489

algete.ol@registrodelapropiedad.org

Página 8 de 10

Mod.: SYD-3301

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ERNESTO CALMARZA CUENCA - NIF 03088233C
a dia 10/07/2024
La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código de verificación seguro (C.V.) en https://www.legilizadores.org/csv
(*) C.V.: 4280462146057914

**Comunidad de Madrid**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Dirección General de Tributos

OFICINA LIQUIDADORA DE ALGETE

CARTA DE PAGO

Nº JUSTIFICANTE
202450040377E

MODELO

660**INGRESO POR LIQUIDACION**

ORGANO LIQUIDADOR

O.L. DE ALGETE

Nº REFERENCIA 004 2023-S-381233
CONCEPTO SucesionesCLAVE LIQUIDACION
L042024100169

TOTAL A INGRESAR

21.664,48€

OBLIGADO AL PAGO51365870-Q
SANCHEZ MARTIN, M JESUS

EMISIÓN 09/07/2024

El pago podrá realizarse en metálico, cargo en cuenta, cheque conformado o cheque bancario a favor de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de tributos de la Comunidad de Madrid: **BANCO DE SABADELL, S.A.**, **BBVA, CAIXABANK Y CAJAMAR**. También podrá hacerse de forma telemática mediante tarjeta de crédito/debito o cargo en cuenta abierta en alguna de las entidades colaboradoras indicadas en la dirección http://gestiona.madrid.org/optima_deudas

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA**Comunidad de Madrid**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Dirección General de Tributos

OFICINA LIQUIDADORA DE ALGETE

CARTA DE PAGO

Nº JUSTIFICANTE
202450040377E

MODELO

660**INGRESO POR LIQUIDACION**ORGANO LIQUIDADOR
O.L. DE ALGETENº REFERENCIA 004 2023-S-381233
CONCEPTO SucesionesCLAVE LIQUIDACION
L042024100169

TOTAL A INGRESAR

21.664,48€

OBLIGADO AL PAGO51365870-Q
SANCHEZ MARTIN, M JESUS

EMISIÓN 09/07/2024

JUSTIFICANTE DE INGRESO

Este justificante no será válido si lleva enmiendas o carece de datos de fecha, importe, concepto de ingreso, clave de la Entidad y de la Oficina, firma autorizada, en su caso, y sello de la Entidad.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



Comunidad
de Madrid

Oficina Liquidadora de
ALGETE
Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA.
HACIENDA Y EMPLEO

DÑA. M JESUS SANCHEZ MARTIN
URB CRUZ DE ORLEANS Nº 2, DUP. A, PORTAL 6, BL. 1
41807/ ESPARTINAS
SEVILLA

Impuesto: **SUCESIONES Y DONACIONES**

Clave de Liquidación: **L042024100169**

Recurrente: **M JESUS SANCHEZ MARTIN**

N.I.F.: **51365870-Q**

Nº Expediente: **004 2023-S-381233**

Fecha Presentación: **27/09/2023**

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 25 de octubre de 2.024, fue notificada por la Oficina Gestora liquidación complementaria por la declaración tributaria presentada a efectos de la liquidación del impuesto sobre sucesiones relativa al fallecimiento de la causante doña María Rosa Sánchez Martínez, con número de expediente 004 2023 S 381233 y fecha de presentación telemática 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Con fecha 13 de noviembre de 2.024, se ha interpuesto en plazo recurso de reposición, impugnando la liquidación referenciada y alegando en síntesis su desacuerdo total con la liquidación notificada por que no se han deducido de la masa hereditaria ni tenido en cuenta las cargas a nombre de doña Rosa por importe de 105.000 euros, que son de Bankia por importe de 115.155,10 euros y Banco Castilla por importe de 46.253,28 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 13.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las adquisiciones por causa de muerte son deducibles para la determinación de la base imponible con carácter general las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1.227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquélla, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia.

En nuestro caso no queda acreditada la existencia de las deudas a la que se hace referencia en la liquidación por importe de 105.500,00 euros, por ninguno de los medios que exige la ley, por lo que no procede su deducción de la masa hereditaria.

SEGUNDO: En el expediente únicamente se aportan unas notas simples del Registro de la Propiedad donde figuran unas anotaciones de embargo sobre unas participaciones propiedad del causante que no acreditan la existencia y cuantía de la deuda por los siguientes argumentos:

LIMON VERDE 25

28110 ALGETE

MADRID

Tel.916292489

algete.ol@registrodelapropiedad.org

Página 1 de 3

Mod.: RES-0302

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ERNESTO CALDARZA CUENCA por el NIF 0308825IC a día 22/12/2024
La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código de verificación seguro (C.V.S.) en <https://sede.liquidadores.org/sede/verificadores/sede-cau-web/cav>



(*) C.S.V. : 62807473AAFD12

Las anotaciones preventivas son de fecha 19 de enero de 2015 la de Bankia y de fecha 30 de octubre de 2007 la correspondiente a Banco de Castilla. Fechas muy anteriores a la fecha de devengo que es 29 de diciembre de 2020.

También son muy antiguas y anteriores a la fecha de devengo las propias notas simples aportadas, que son de fecha de junio de 2015.

Se desconoce cuál pueda ser la situación actual de tales embargos, teniendo en cuenta además que, según la normativa hipotecaria, tales anotaciones de embargo caducan a los cuatro años de su fecha, salvo prórroga; por lo que estarían caudadas a la fecha de devengo del impuesto.

En definitiva, no resulta acreditado a fecha de fallecimiento del causante, que es la fecha de devengo, ni la existencia ni la cuantía de la eventual deuda que hubiera dejado contraída el causante.

Por todo lo anterior, esta Oficina Liquidadora, en virtud de la normativa aplicable y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas,

RESUELVE:

DESESTIMAR el presente recurso de reposición, confirmando la liquidación que en él se impugna.

La presente Resolución puede ser recurrida en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación mediante Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, dependiente del Ministerio de Hacienda. **No obstante, el escrito de interposición de la reclamación se dirigirá a esta Oficina Liquidadora (LIMON VERDE 25 28110 ALGETE MADRID).**

En caso de que hubiera interpuesto Reclamación Económico-Administrativa por **silencio administrativo**, la presente resolución se considerará impugnada en vía económico-administrativa, o causará la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal que será declarada por el Tribunal, disponiendo del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente notificación, para formular ante el Tribunal las alegaciones que tenga por conveniente, pudiendo pronunciarse sobre las consecuencias antes indicadas. De no hacerlo se entenderá su conformidad con dichas consecuencias.

En caso de que la deuda se encuentre suspendida y se interponga Reclamación Económico-Administrativa, deberá comunicarlo a este Centro Gestor, a los efectos de mantener la suspensión acordada en este expediente. De no hacer uso de este recurso y de no ejercer el derecho de la práctica de la tasación pericial contradictoria (para los casos que proceda), el levantamiento de la suspensión de la deuda se producirá una vez recibida la presente Resolución, debiéndose ingresar la deuda en el siguiente plazo:

- a) Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.
- b) Si la recibe entre los días 16 y último día del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.
- c) Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato posterior.

La falta de ingreso en período voluntario supondrá la exigencia de los correspondientes recargos del período ejecutivo.

DÑA. M JESUS SANCHEZ MARTIN
CALLE DEL PUERTO Nº 15
10892/ SAN MARTIN DE TREVEJO
CACERES

Procedimiento: **Comprobación Limitada**

Impuesto: **Sucesiones y Donaciones**

Causante/Donante: **M ROSA SANCHEZ MARTIN**

Sujeto Pasivo: **M JESUS SANCHEZ MARTIN**

N.I.F.: **51365870-Q**

Nº Expediente: **004 2023-S-381233**

Clave de Liquidación: **L042024100169**

Fecha Presentación: **27/09/2023**

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Por comunicación de fecha 08/05/2024 se inició el procedimiento de Comprobación Limitada con el alcance fijado en la misma.

Asimismo en el transcurso del procedimiento se han realizado las siguientes actuaciones:

- Requerimiento de fecha 0
- Propuesta de Liquidación Provisional (Trámite de Alegaciones) de fecha 11/03/2024

Notificada por esta Administración tributaria Propuesta de Liquidación Provisional y, habiendo transcurrido el plazo de alegaciones se emite la Liquidación Provisional de la que resulta la siguiente deuda tributaria

CUOTA	INTERESES DE DEMORA	RECARGO FUERA DE PLAZO	INTERESES FUERA DE PLAZO	TOTAL A INGRESAR
16.926,83	2.002,99	1.904,26	830,40	21.664,48

El cálculo de la cantidad a ingresar se realiza de forma detallada en la hoja de liquidación que se acompaña y se fundamenta en las discrepancias que se motivan en el documento anexo y en las diferencias de valor de la comprobación realizada sobre el valor de los bienes incluidos en su autoliquidación.

La comprobación de valores se ha realizado **de acuerdo** a la naturaleza de los bienes, y la motivación de la misma se efectúa específicamente para cada bien en hojas separadas que se acompañan a esta notificación.

PLAZOS DE PAGO:

El pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si recibe esta notificación entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.
- Si la recibe entre los días 16 y último día del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

Si el ultimo día de pago fuese sábado, domingo o festivo se extenderá el plazo de pago al dia hábil inmediato posterior.

LIMON VERDE 25

28110 ALGETE

MADRID

Tel.916292489

algete.ol@registrodelaproiedad.org



Comunidad
de Madrid

Oficina Liquidadora de
ALGETE
Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El pago deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, **BBVA**, **CAIXABANK Y CAJAMAR** en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el documento de ingreso que se adjunta, en metálico, cheque bancario o talón conformado a favor de la Comunidad de Madrid. También podrá hacerse de forma telemática en la dirección http://gestiona.madrid.org/optima_deudas, mediante tarjeta de crédito/debito o cargo en cuenta abierta en alguna de las entidades colaboradoras arriba indicadas.

En caso de no haberse recibido la carta de pago con esta notificación o haberse extraviado la misma, deberá solicitarse un duplicado en esta Oficina Liquidadora o de forma telemática en la dirección http://gestiona.madrid.org/optima_deudas

APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DEL PAGO:

Dentro del periodo voluntario de pago podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refiere el apartado anterior serán objeto de inadmisión y se tendrán por no presentadas.

FALTA DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:

La falta de ingreso en periodo voluntario sin haber solicitado aplazamiento o fraccionamiento supondrá la exigencia de alguno de los siguientes recargos del periodo ejecutivo:

- Del 5% (recargo ejecutivo) cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Del 10% (recargo de apremio reducido) cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para el pago en periodo ejecutivo.
- Del 20% (recargo de apremio ordinario) cuando no concurren las circunstancias de los apartados anteriores.

RECURSOS:

La presente liquidación puede ser recurrida en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, mediante alguno de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición**, ante esta Oficina Liquidadora.
- Reclamación Económico-Administrativa**, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, dependiente del Ministerio de Hacienda, o en caso de que la cuantía de la reclamación sea superior a 150.000 euros o 1.800.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones, podrá interponerse directamente la reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, también dependiente de dicho Ministerio. No obstante, el escrito de interposición de la reclamación se dirigirá a esta Oficina Liquidadora.

LIMON VERDE 25

28110 ALGETE

MADRID

Tel.916292489

algete.ol@registrodelapropiedad.org

Página 2 de 10

Mod.: SYD-3301

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ERNESTO CALVANCA CUENCA - NIF 0308823C a día 07/07/2024 La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código de verificación seguro (C.V.) en <https://www.registradoreas.org/csv>





Comunidad de Madrid

MSVO

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO:

Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, y con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

INTERESES DE DEMORA:

La cantidad adeudada devengará intereses de demora desde el día siguiente al que finalizó el período voluntario de pago; no obstante, no se exigirán los intereses si la deuda se paga cuando es aplicable el recargo de apremio reducido. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

COSTAS:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

La mera interposición de un recurso o una reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio, el cual sólo se suspenderá en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

RECURSOS:

Contra la providencia de apremio podrá interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación:

a) Recurso de reposición, potestativo y con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, ante esta Dirección General de Tributos.

b) O bien, reclamación económico-administrativa, ante el órgano económico-administrativo competente. No obstante, el escrito de interposición de la reclamación deberá dirigirse a esta Dirección General de Tributos, que lo remitirá al órgano económico-administrativo competente.

Ambos recursos no pueden simultanearse, de forma que, si interpusiera el recurso de reposición, deberá hacer constar que no ha impugnado este mismo acto en la vía económico-administrativa, y no podrá promover reclamación económico-administrativa hasta que el recurso de reposición se haya resuelto de forma expresa o haya transcurrido un mes desde la interposición, momento en que podrá considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Si de acuerdo con la normativa vigente está obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, la interposición de recursos o reclamaciones, solicitudes de suspensión asociadas a los mismos o de aplazamiento o fraccionamiento, deberá hacerse por vía telemática, a través de la página web de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org>, indicando como medio de notificación el electrónico. De no efectuarse la presentación por esta vía, se le requerirá para que subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- * Atribución de competencias: Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (en adelante L.H.C.M.) y Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- * Inicio del período ejecutivo: art. 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, L.G.T.).
- * Recargos del período ejecutivo: art. 28 de la L.G.T.
- * Iniciación del procedimiento de apremio: art. 167 de la L.G.T. y arts. 70 y 71 del Reglamento General de Recaudación (en adelante R.G.R.), aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- * Plazos de ingreso: art. 62.5 de la L.G.T.
- * Intereses de demora: art. 32 de la L.H.C.M., art. 26 de la L.G.T. y art. 72 del R.G.R.
- * Costas del procedimiento: arts. 113 a 115 del R.G.R.
- * Suspensión del procedimiento: art. 165 de la L.G.T. y art. 73 del R.G.R.
- * Aplazamiento: art. 65 de la L.G.T. y arts. 44 a 54 del R.G.R.
- * Notificación: arts. 109 y ss. de la L.G.T. y arts. 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L.P.A.C.A.P.)
- * Recursos: Título V de la L.G.T.
- * Obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos y consecuencias de la no utilización de este medio: arts. 14 y 68 de la L.P.A.C.A.P.



Comunidad de Madrid

MSVO

Este documento está firmado digitalmente por:

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Firmado digitalmente por DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Emitido por AC CAMERFIRMA FOR LEGAL PERSONS - 2016
Fecha 2025.03.11 20:05:56 CET
Huella dig.: 60fff27ef8f7e54788714aafa2d60e47517a340

La autenticidad de este documento está garantizada por el código seguro de verificación que se muestra en el lateral derecho.

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO

En el ejercicio de sus competencias, EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ha dictado el día 26/02/2025 la siguiente providencia de apremio:

OBJETO DE LA DEUDA

PROVIDENCIA DE APREMIO: 2025/524/000017/01

Nº JUSTIFICANTE: 202590008293C

CENTRO GESTOR : DG TRIBUTOS. O.L.ALGETE (GATA)

DESCRIPCIÓN DEUDA : O.L. Algete. L042024100169. Sucesiones y Do

DEUDOR PRINCIPAL :

SANCHEZ MARTIN MARIA JESUS

NIF: 51365870Q

OBLIGADO AL PAGO :

SANCHEZ MARTIN MARIA JESUS

NIF: 51365870Q

IMPORTE EN EUROS

IMPORTE PRINCIPAL : 21.664,48

RECARGO APREMIO : 4.332,90

INGRESO A CUENTA : 0,00

IMPORTE TOTAL : 25.997,38

C/ SAN FRANCISCO JAVIER, Nº3 Esc 1 Piso 01 Pta.C

41950 Castilleja de la Cuesta

Sevilla

Habiendo finalizado el día 05/12/2024 el plazo de ingreso en período voluntario de la deuda descrita sin haber sido satisfecho su importe, líquido el recargo del período ejecutivo que corresponde, requiriendo al obligado para que efectúe el pago de la deuda, incluido el recargo de apremio reducido del 10 por ciento, con la advertencia de que si la totalidad del importe pendiente no se ingresa en los plazos y lugar que establece la normativa, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda con el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento, más los intereses de demora y costas que se hayan devengado.

Lo que le comunico para que efectúe el ingreso del importe pendiente de la deuda en los plazos y lugar que a continuación se indican:

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

LUGAR DE PAGO:

El pago de la deuda podrá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que se relacionan a continuación, en el plazo indicado en el apartado anterior, mediante el documento de ingreso modelo 123 que se adjunta, no siendo necesario tener cuenta abierta en la misma: BANCO SABADELL, BBVA, CAIXABANK y CAJAMAR.

También podrá realizarse de forma telemática a través de la plataforma de pagos que figura en la dirección <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/pago-deudas> por cualquiera de los medios que en ella se incluyen.



Comunidad de Madrid

C.P.R.: 9055743

TALON DE CARGO	MODELO	123
Nº JUSTIFICANTE 202590008293C		

23000041

INGRESO PROVIDENCIA DE APREMIO

OBJETO DE LA DEUDA

CENTRO GESTOR : DG TRIBUTOS. O.L.ALGETE (GATA)
DESCRIPCIÓN DEUDA : O.L. Algete. L042024100169. Sucesiones y Do

ÓRGANO LIQUIDADOR PROVIDENCIA DE APREMIO
Dirección General de Tributos

FECHA PROV. APREMIO Nº P.A.
26/02/2025 2025/524/000017/01

DEUDOR PRINCIPAL : SANCHEZ MARTIN MARIA JESUS
NIF : 51365870Q

IMPORTE EN EUROS

IMPORTE PRINCIPAL :	21.664,48
RECARGO APREMIO :	4.332,90
INTERESES :	0,00
INGRESO A CUENTA :	0,00
IMPORTE TOTAL :	25.997,38
TOTAL A INGRESAR :	23.830,93

OBLIGADO AL PAGO

SANCHEZ MARTIN MARIA JESUS
51365870Q
C/ SAN FRANCISCO JAVIER, Nº3 Esc 1 Piso 01 Pta.C
41950 Castilleja de la Cuesta
Sevilla

FECHA EMISIÓN 11/03/2025

JUSTIFICANTE DE INGRESO

Este justificante no será válido si lleva enmiendas o carece de datos de fecha, importe, concepto de ingreso, clave de la Entidad y de la Oficina, firma autorizada, en su caso, y sello de la Entidad.



Comunidad de Madrid

C.P.R.: 9055743

CARTA DE PAGO	MODELO	123

Nº JUSTIFICANTE 202590008293C

INGRESO PROVIDENCIA DE APREMIO

OBJETO DE LA DEUDA

CENTRO GESTOR : DG TRIBUTOS. O.L.ALGETE (GATA)
DESCRIPCIÓN DEUDA : O.L. Algete. L042024100169. Sucesiones y Do

ÓRGANO LIQUIDADOR PROVIDENCIA DE APREMIO
Dirección General de Tributos

FECHA PROV. APREMIO Nº P.A.
26/02/2025 2025/524/000017/01

DEUDOR PRINCIPAL : SANCHEZ MARTIN MARIA JESUS
NIF : 51365870Q

IMPORTE EN EUROS

IMPORTE PRINCIPAL :	21.664,48
RECARGO APREMIO :	4.332,90
INTERESES :	0,00
INGRESO A CUENTA :	0,00
IMPORTE TOTAL :	25.997,38
TOTAL A INGRESAR :	23.830,93

OBLIGADO AL PAGO

SANCHEZ MARTIN MARIA JESUS
51365870Q
C/ SAN FRANCISCO JAVIER, Nº3 Esc 1 Piso 01 Pta.C
41950 Castilleja de la Cuesta
Sevilla

FECHA EMISIÓN 11/03/2025

JUSTIFICANTE DE INGRESO

Este justificante no será válido si lleva enmiendas o carece de datos de fecha, importe, concepto de ingreso, clave de la Entidad y de la Oficina, firma autorizada, en su caso, y sello de la Entidad.